

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. . . . . 8'25 | > 11'25      |
| Seis id. . . . . 16'50     | > 22'50      |
| Un año. . . . . 33         | > 45         |

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 486.

Suscripcion nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pts. Cts.

Suma anterior (1) 38262 64  
Ayuntamiento, señores  
Concejales, empleados y  
vecinos de Hornachuelos 366 30

Total 38628 94

Córdoba 7 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

(1) Véase el «Boletín oficial» del 3 de Marzo.

Núm. 487.

Pormenor de la partida que figura en la circular precedente de este Gobierno, sobre auxilios a las víctimas de los terremotos.

Pts. Cts.

Hornachuelos.

Por el 10 por 100 de lo consignado para imprevistos en el presupuesto de esta villa

125

Por un día de haber de los empleados del municipio del mismo 32 25

Recolecta hecha del Ayuntamiento y vecinos 209 05

Total 366 30

Córdoba 7 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 491.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de 1500 estereos de leña del monte Rosal, he acordado se saque por tercera vez y término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas y bajo las mismas condiciones que las anteriores; advirtiéndole que se concede un mes a contar desde la entrega del monte al interesado para la corta y cuatro para el carbonero.

El acto tendrá lugar ante los Sres. Patronos Administradores y un delegado del distrito forestal en las oficinas de las escuelas Pías, a las doce de la mañana.

Córdoba 5 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 96.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados

por la Comisión provincial en sesión del 1.º de Abril de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

González de Canales, Aparicio, Salcedo, Cabrera, Murillo, Vargas, Pego, Rodríguez; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldados de abono a los mozos números 20 del cupo de Fuente Obejuna y 9 de Fuente Tójar; soldados con recurso pendiente al 1.º de Doña Mencía, 22 de Fuente Obejuna y 13 de Dos Torres; pendientes de fallo definitivo al 44 de Espejo, 6 de Fuente Palmera, 5 de Espejo, 29 y 31 de Fuente Obejuna y exceptuados de activo por razones de familia al 5 de Doña Mencía, 7, 40, 30 y 39 de Espejo, 27 de Espiel, 22 y 34 de Fernán Núñez, 46, 63, 33, 48, 72, 60, 25, 26 y 55 de Fuente Obejuna, 18 de Fuente Palmera, 4 y 21 de Dos Torres.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Ángel María Castiella.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 2 de Abril de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodríguez, Murillo, Aparicio, González de Canales, Cabrera, Pego, Salcedo, Marqués de Monte Sion; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1884.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo a los mozos números 71 del cupo de Castro del Rio,

264, 365 y 380 de Córdoba y 87 de Puente Genil, y excludidos de activo por exención física al 51 de Aguilar y 1.º de Espiel.

Revision de 1883.

Declarar soldados definitivos a los mozos números 2 y 3 del cupo de Bujalance, 51 de Puente Genil y 21 de Adamuz; soldado con recurso pendiente al 20 del Carpio; soldado condicional al 68 de Fuente Obejuna; recluta disponible excedente de cupo al 355 de Córdoba; recluta condicional al 5 de La Granjuela; exceptuados de activo por razones de familia al 8 de Pedro Abad, 5, 6, 41, 12, 15 y 16 de Villanueva del Rey; excludido por exención física al 98 de Cabra, 70, 23 y 86 de Lucena, 32 de Montoro, 12 y 13 de la Rambla, 259 de Córdoba, 57 de Fuente Obejuna y 14 de Valsequillo; por corto de talla al 4 de Villanueva del Rey.

Revision de 1882.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 13 del cupo de Villanueva del Rey; pendientes de fallo definitivo al 55 de Fuente Obejuna, 26 de Villanueva de Córdoba y 12 de Villanueva del Rey; exceptuados de activo por razones de familia al 14 de Espiel, 1.º, 7, 10, 11 y 14 de Villanueva del Rey; excludidos de activo por exención física al 19 de Fuente Obejuna y al 11 de Villanueva de Córdoba.

Revision de 1881.

Declarar soldado definitivo al mozo número 6 del cupo de Villanueva del Rey; soldado condicional al 24 de Bujalance; reclutas disponibles excedentes de cupo al 77 de Fuente Obejuna, 11 de Espiel, 56 de Bujalance, 10, 41 y 19 de Villanueva del Rey; recluta condicional al 53 de Fuente Obejuna; pendientes de fallo definitivo al 41 de la Rambla y 16 del Carpio; exceptuados por razones de familia al 7 de Espiel, 46 de Bujalance, 8, 13, 17, 20 y 22 de Villanueva del Rey, y excludidos por

exención física al 60 de Lucena, 33 de Belmez, 3 de Monturque, 43 de Hinojosa, 29 de Montilla, 12 de Priego y 14 de Villanueva del Rey.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 3 de Abril de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodriguez, Salcedo, Marqués de Monte Sion, Cabrera, Aparicio, Gonzalez de Canales, Murillo, Pego; señor Presidente.

Loida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 2 del cupo de Rollamienta (Soria); exento y de abono por su cualidad de operario de las minas de Almadén al 78 de Lucena; reclutas disponibles excedentes de cupo al 251 y 367 de Córdoba y 16 de Doña Mencía; recluta condicional al 36 de Fuente Palmera, y excluidos de activo por exención física al 32 de Bajalance y 67 de Cabra.

Revisión de 1883.

Declarar soldados con recurso pendiente a los mozos números 25 de Castro del Rio, 7 de Priego y 32 de Carcabuey; soldado condicional al 9 de Espejo; pendiente de fallo definitivo al 4 de Carcabuey; excluidos de activo por exención física al 35 de Espejo, 120 de Priego, 89 de Montilla, 67 y 93 de Lucena, 3 de Almodóvar y 32 de Priego, y por cortos de talla al 22 de Espejo y 124 de Priego, y recluta condicional al 68 de Castro del Rio.

Revisión de 1882.

Declarar soldados definitivos a los mozos números 17 del cupo de Almedinilla y 13 de Espejo; reclutas condicionales al 134 de Priego y 36 de Espejo, y excluidos por exención física al 44 de Espejo, 8 de Priego, 16 de Baena y 32 de Pozoblanco.

Revisión de 1884.

Declarar soldados con recurso pendiente a los mozos números 5 de Carcabuey y 20 del mismo pueblo; reclutas disponibles excedentes de cupo al 35 de Espejo y 83 de Castro del Rio; pendientes de fallo definitivo al 16 de Priego y 25 de Almedinilla; exceptuados por razones de familia al 8, 57, 43, 58, 88, 89, 55, 56 y 46 de Priego, 9 de Carcabuey, 4, 12, 15, 25 y 28 del mismo cupo; excluidos por exención física al 73 y 4 de Priego, 366 y 362 de Córdoba, 7 de Villanueva de Córdoba, 21 de Villaviciosa, 1.º de Valsequillo, 4 de Espejo y 8 de Almodóvar, y por cortos de talla al 83 y 119 de Priego.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 489.

## Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

### CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

Esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia el deber en que están de cumplimentar sin demora alguna lo preceptuado en el artículo 10 de la Instrucción del impuesto de que se trata, publicado en la «Gaceta» del 27 de Mayo último.

Al propio tiempo les previene que las cédulas que les resulten sobrantes, correspondientes al anterior ejercicio para salvar la responsabilidad en que pueden incurrir por la demora de este servicio, las remitan a esta oficina con factura duplicada, relación separada por concepto de fallidos y expediente que justifique de una manera clara y terminante las causas que motivan su expedición, al cual deberá acompañar certificado del acuerdo que debe tomar el Ayuntamiento referente al particular de fallidos.

También se servirán dichos señores Alcaldes remitir las cuentas mensuales de las cédulas que hayan expendido dentro de cada mes, como les está prevenido.

De la presente acusarán recibo.

Córdoba 6 de Marzo de 1885.—Javier Sarga.

Núm. 481.

## Banco de España.

Recaudación de contribuciones.—

Agencia de Córdoba.

Anuncio.

Trascurrido el último plazo fijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al tercer trimestre, por lo que respecta a las contribuciones ordinarias e impuestos de sal, sin que a pesar de los anuncios publicados lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en virtud de certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la Instrucción de 20 de Mayo último, se ha servido firmar a continuación la siguiente

«Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribu-

yentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo citado, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Córdoba a seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el mencionado artículo 21, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren a verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 6 de Marzo de 1885.—J. de Mendez.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 428.

## Alcaldía constitucional de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Agosto de 1884.

(Conclusion.)

Sesión del 18 de Agosto.

Presidencia del Excmo. Sr. don Bartolomé Belmonte y Cárdenas.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior, respectiva al día 11 del corriente mes.

Publicar el nombramiento de los individuos que han sido elegidos por sorteo para formar la Junta municipal que ha de actuar en el año económico que rige.

Aprobar la diligencia de remate para la enagenación de varios trozos de álamos procedentes de los paseos y caminos de la ronda.

Aprobar también en todas sus partes la diligencia de remate de la contratación del servicio de la limpieza pública.

Autorizar la instalación de una fábrica de aguardiente.

Autorizar asimismo al dueño de la casa número 2, calle de Letrados, para ensanchar una puerta de referida casa.

Permitir al dueño de la casa sin número, calle de S. Francisco, la reforma que solicita, con arreglo a los planos presentados.

Conceder al permiso necesario al dueño de la casa número 49, calle Arroyo de San Lorenzo, para modificar el muro foral de dicha finca, con arreglo a los planos que presenta.

Otorgar el permiso necesario al dueño de la casa núm. 6, calle de los Indios, para que construya un pozo negro en referida finca.

Autorizar a la Comisión respectiva para el ensayo de un pulsómetro con destino al riego de paseos y arbolado.

Autorizar a la Comisión de Abastos para que desde luego realice bajo dirección facultativa, la obra necesaria en el local que en la Plaza Mayor ocupa la referida Comisión.

Remitir un recurso de los síndicos de la quiebra de D. Trifon Maria Azpitarte a la Delegación de Hacienda.

Nombrar a Manuel Yañez oficial cortador temporero del matadero público en reemplazo de Rafael Bojano.

Aprobar la cantidad librada por el Sr. Alcalde a los operarios que con el brigada de la sección de Caballería de la Guardia municipal, contribuyeron a la extinción del incendio de las haciendas de la Jaresa, el Montoncillo y otras de este término municipal.

Que el farol del alumbrado público que existe próximo al buzón de la Administración principal de correos, continúe alumbrando hasta el amanecer.

Con lo que terminó esta sesión. Sesión del 25 de Agosto.

Presidencia del Excmo. Sr. don Bartolomé Belmonte y Cárdenas.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior, respectiva al 18 del actual con una ligera rectificación.

Admitir a D. Federico Alfaro y Lopez la renuncia del cargo de concejal de esta Corporación, así como el de Regidor Sindico que venia ejerciendo, eligiendo para ocupar esta vacante a D. Manuel Lozano y Verdejo.

Reparar el aparato de hierro de la noria del matadero público.

Pasar de nuevo el expediente relativo a la relabra del embaldosado de la calle del Juramento desde su entrada por la plazuela del Tambor hasta la de Cedaceros, a la Comisión respectiva, para que con audiencia del Arquitecto proponga en definitiva lo que juzgue mas acertado.

Autorizar a varios vecinos de la calle de D. Rodrigo, para establecer un guardia particular nocturno costeado a sus expensas.

Anunciar por término de diez días la subasta para la contratación del impuesto sobre carruajes de lujo.

Adquirir un ejemplar de las obras que ha publicado el distinguido literato D. Juan de Dios Mora y que se conceda a su viuda el donativo de quinientas pesetas.

Autorizar al administrador del matadero para que adquiriera varios útiles con destino a indicado establecimiento.

Librar a favor del Sr. Subdelegado de Farmacia del distrito, la canti-

dad á que ascienden sus derechos por las visitas de inspeccion á las oficinas que recientemente han establecido D. Enrique Villegas y D. Ventura Dávila.

Recomendar al celo de la Comision de Hacienda que dietamine con la urgencia posible en el expediente sobre fianza del depositario.

Con lo que terminó esta sesion.

Aprobado el anterior extracto en sesion de diez y seis del actual, el Ayuntamiento acordó se remita para su publicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 26 de Febrero de 1885.

—Antonio Vazquez, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde accidental, E. Alvarez.

Núm. 475.

### Alcaldía constitucional de Montalban.

D. Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, con el dictamen del Sindico, las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1872 á 73, 1873 á 74 y 1874 á 75, se hallan de manifiesto en la Secretaria durante el plazo de quince dias, para que cualquier vecino que lo tenga por conveniente pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta correspondiente.

Montalban 5 de Marzo de 1885.—Miguel Prieto.

Núm. 476.

D. Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, cultivo, urbana y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribucion, respectivo al año económico de 1885 á 86, se halla concluido y puesto de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento, por término de quince dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída peticion alguna.

Montalban 5 de Marzo de 1885.—Miguel Prieto.

Núm. 477.

### Alcaldía constitucional de Nueva Carteya.

D. Juan Garcia Serrano, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, formado para el año económico de 1885 á 86, se ha-

lla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los hacendados vecinos y forasteros puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro del término marcado en el presente anuncio; en la inteligencia que trascurrido no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Y para la mayor inteligencia del público en general se fija el presente en Nueva Carteya á 4 de Marzo de 1885.—Juan Garcia.—Por su mandado, Manuel Maria Féria, Secretario.

Núm. 470.

### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Julian Arroyo Morales, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que tramitadas las cuentas de ordenacion y depositaria de los fondos de este municipio, pertenecientes al periodo económico de 1883 á 84, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias al objeto de que puedan examinarse por los vecinos que quieran hacerlo y formular por escrito sus observaciones.

Y para la general inteligencia se hace notorio por medio del presente. Pozoblanco 25 de Febrero de 1885.—Julian Arroyo.

## JUZGADOS.

Núm. 471.

### Juzgado de instruccion de Lucena.

Don Pedro de Blancas y Molero, Escribano de actuaciones en el Juzgado de instruccion de esta ciudad de Lucena etc.

Doy fé: que en las diligencias practicadas en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo para la busca y captura del rematado prófugo don Antonio Chacon y Chacon, á consecuencia de la causa que por el mismo se le siguió por el delito de homicidio, aparece la requisitoria que literalmente copiada dice así:

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de instruccion de esta ciudad de Lucena etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Antonio Chacon y Chacon, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, habiendo residido últimamente en las capitales de Sevilla y Córdoba, para que en el término

de veinte dias, á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» se persone en esta cárcel de partido, á fin de ser conducido al penal que le resulta designado para el cumplimiento de su condena en causa que por este Juzgado se le siguió por el delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, y en el mio ruego á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial practiquen diligencias para obtener la captura del don Antonio Chacon y Chacon, á quien en su caso, y con las seguridades convenientes, remitirán á esta cárcel de partido á mi disposicion.

Dado en Lucena á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Concuerda lo inserto con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, segun está acordado, expido el presente, que visará el señor Juez de instruccion de este partido, en Lucena á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por mi compañero don Pedro de Blancas, Pedro Romero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de instruccion, Perez de Torres.

Núm. 479.

### Juzgado municipal de Espejo.

Don Eduardo Sanchez Valenzuela, Juez municipal de dicha villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial.»

En este Juzgado municipal hay próximamente 1800 vecinos, celebrándose por término medio veinticinco juicios verbales, actas de conciliacion diez y seis, juicios de faltas diez, inscripciones cuatrocientas. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 250 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.<sup>o</sup> Certificacion de nacimiento.

2.<sup>o</sup> Id. de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.<sup>o</sup> La certificacion de examen

y aprobacion conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Espejo 5 de Marzo de 1885.—

Eduardo Sanchez.—Por mandado de S. S., Manuel Oria, Secretario interino.

Núm. 480.

### Juzgado municipal de Villaviciosa.

Don José Escobar Arribas, Juez municipal de la misma y su partido.

Hace saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia.

En su virtud, los aspirantes á dicho cargo dirigirán á este Juzgado sus solicitudes en el término expresado, acompañadas de certificado de su nacimiento, del de buena conducta expedido por el señor Alcalde del domicilio del interesado y de cualquier otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Villaviciosa 5 de Marzo de 1885.

—José Escobar.—Miguel Torralbo, Secretario.

Núm. 484.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Escribanía de don Andrés Angel.—

Autos de embargo preventivo á instancia de don Vicente Martinez, del comercio de Málaga, contra don Miguel Lluch y hermanos, del comercio de Espiel.

Providencia del Juez señor Navarro. Fuente Obejuna á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por presentado el anterior escrito con los mandamientos que le acompañan, únase á los autos de su referencia, y no procediendo ahora la ratificacion del embargo, ni siendo esta necesaria por no computarse en el término señalado en el artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento

civil los días que se inviertan en practicar la diligencia de reconocimiento de firma por el deudor, de conformidad á lo dispuesto por el artículo mil cuatrocientos catorce de la citada ley, no ha lugar á lo que sobre dicho extremo se solicita en el indicado escrito, y librese atento oficio al señor Gobernador civil de esta provincia, acompañando al mismo las cédulas de notificación al deudor del embargo preventivo hecho, y de citación para que comparezca al reconocimiento de su firma, que con preparación de ejecución se pretende, ante este Juzgado á las doce de la mañana del día diez y seis del mes actual, para que se inserten en el «Boletín oficial» y fijen dichas cédulas en los sitios públicos de costumbre de esta villa. Lo mandó y firma S. S. el señor Juez de que certifico. —Cecilio Navarro.—Andrés Angel.

Y en cumplimiento á lo mandado estiendo la presente haciendo constar que dicho embargo preventivo consistente en dos bultos de cama de hierro que pesan cincuenta y dos kilos.

Un arca de madera, cerrada, con peso de sesenta y ocho kilos.

Una caja cerrada, de chocolate, con peso de cuarenta y nueve kilos.

Tres cajas de efectos, cerradas, con peso de ciento noventa y siete kilos.

Dos sacos con lana borra, con peso de setenta y siete kilos.

Un saco de envases con peso de veinticinco kilos.

Dos fardos con paños con peso de ciento once kilos.

Y cuatro fardos con peso de doscientos siete kilos.

Fué hecho por el Juez municipal de Belmez, á instancia de referido, actor el día diez y seis de Febrero último, siendo depositario de ellos don Juan de Dios Fernandez, del comercio de Belmez: que con el visto bueno del señor Juez la firmo en Fuente Obejuna á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Andrés Angel.—V.º B.º: Navarro.

#### Núm. 485.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de hoy, dictada á instancia de don Vicente Martinez, del comercio, de Málaga, en los autos sobre embargo preventivo, seguidos con Miguel Luch y hermanos, del comercio de Espiel, se cita á este para que comparezca ante este Juzgado á las doce de la mañana del día diez y seis del mes actual, para que como preparación de ejecución

reconozca bajo juramento indeciso cierto documento privado que obra en dichos autos y diga si es suya la firma con que lo autoriza; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado confeso en la legitimidad de ella para los efectos de la ejecución.

Fuente Obejuna á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Andrés Angel.—V.º B.º: Navarro.

#### Núm. 488.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre división de bienes del patronato que fundó en esta ciudad el Licenciado Anton Ruiz Negrals, que fué de esta naturaleza, según su testamento otorgado ante la fé del Notario Francisco Espinosa en catorce de Enero de mil seiscientos ochenta y cinco, á instancia del Procurador don Francisco Clemente Vivora, en nombre y representación de don Francisco de Paula, don Juan Pedro, doña Clara y doña Bernarda Cortés y Curado, con el carácter de herederos de su señora madre doña Catalina Curado y Valenzuela, que está en el octavo grado de parentesco del fundador Ruiz Negrals, en cuyos autos por providencia del día de ayer se ha mandado llamar por segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de indicado patronato, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid.»

Dado en Lucena á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

#### Núm. 466.

### Comisaría de guerra de Córdoba.

El Comisario de guerra Inspector de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: que en esta dependencia de su cargo, Pavas 8, se admiten proposiciones de harinas,

trigo, cebada y paja de primera, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, acompañando á ellas muestras que contengan mas de un kilogramo y declarando el peso del hectólitro del trigo y de la cebada.

Córdoba 4 de Marzo de 1885.—José Boza.

#### Núm. 482.

D. Roman Simarro Sevilla, Comandante graduado Capitan, Fiscal del regimiento cazadores de Villarrobledo 23 de Caballería.

Habiéndose ausentado de Salamanca donde salió con su correspondiente pasaporte para incorporarse á dicho regimiento el soldado del tercer escuadrón de dicho cuerpo José Rodriguez Lozano el 21 de Enero del corriente año y á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 2 de Marzo de 1885.—El Comandante Capitan, Roman Simarro.

### Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 16.459 Rvn. por 56 imposiciones de las cuales son nuevas 7 y se han satisfecho 10.938'14 Rvn. á solicitud de 20 imponentes, 2 de ellos por saldo.

Córdoba 4 de Marzo de 1885.—Por el Director, Rufino Gomez.

## ANUNCIOS.

### SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárbos, de la dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y pertigüenos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

15-13

## MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

## ANUNCIO.

El tratado de Cuentas particiones que en Madrid está publicando D. Antonio Jaques, es el mas completo de cuantos se conocen y el único en su clase.

Los pedidos á su autor barrio de Arguñelles, calle D. Martin núm. 25, cuarto 3.º izquierdo.

Su importe 4 pesetas adelantadas.

## LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»